

Resolució de 17 de maig abans esmentada.

Vist que per resolucions de la directora general de Farmàcia de 21 de desembre de 2005, es va convocar concurs de mèrits per a l'adjudicació de diverses oficines de farmàcia a la zona farmacèutica de Pollença (BOIB núm. 195 ext. de 30 de desembre), és per la qual cosa que de conformitat amb l'article 49 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, en relació a l'article 59 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, es citen les persones interessades en l'esmentat recurs contenciós administratiu núm. 42/2006, per tal que puguin comparèixer en qualitat de demandades i personar-se davant aquesta sala en el termini de nou dies des de la publicació d'aquesta citació a termini.

A més, es comunica a les persones interessades que si es personen en forma, fora del termini indicat, se les considerarà com a part, sense que per això s'hagi de interrompre ni interrompre el curs del procediment, i que si no s'hi personen oportunament, continuarà el procediment en els seus tràmits, sense que sigui necessari fer-los cap notificació.

Palma, 6 de març de 2006

**La directora general de Farmàcia**  
Francisca Gili Nebot

— o —

## Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

### 2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

#### SINDICATURA DE COMPTES

Num. 4637

*Resolució del Síndico Mayor por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Jefe de Área de Auditoría de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears*

Mediante el Acuerdo del Consejo de la Sindicatura de Cuentas de 1 de febrero de 2006 (BOIB nº 16, de 4 de febrero de 2006, y BOE nº 39, de 15 de febrero de 2006), se aprobó la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Jefe de Área de Auditoría de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears.

El artículo 29.2 de la Ley 4/2004, de 2 de abril, de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears, dispone que los puestos de jefe de área funcional serán provistos entre funcionarios públicos que pertenezcan a cuerpos o escalas de características adecuadas, según lo que establezca la relación de puestos de trabajo.

Vista la propuesta de resolución del Síndico del Área de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por ello, de acuerdo con lo previsto en la base quinta de la convocatoria, comprobado el cumplimiento por parte de la candidata elegida de los requisitos y especificaciones exigidos por la convocatoria, dado que cuenta con experiencia acreditada y conocimientos de sus funciones, y haciendo uso de la competencia que, como Síndico Mayor, me atribuye el artículo 24 e) de la Ley 4/2004

#### Resuelvo

Primero. Adjudicar el puesto de trabajo de Jefe de Área de Auditoría a la señora Beatriz Marañón Moyá, con DNI núm. 42 981 984 K, funcionaria que pertenece al Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El cese en el destino actual y la toma de posesión del citado puesto se llevarán a cabo de acuerdo con lo que dispone la base sexta de la convocatoria, con las consecuencias derivadas del artículo 29, apartados 3 y 4, del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Butlletí Oficial de les Illes

Balears, de conformidad con lo que prevé la base quinta de la convocatoria.

De acuerdo con la Disposición Adicional primera de la Ley 4/2004, de 2 de abril, y la Disposición Adicional primera del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears, esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, es impugnabile en alzada ante el Consejo de la Sindicatura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palma, 13 de marzo de 2006

Pedro Antonio Mas Cladera  
**Síndico Mayor**

— o —

### 3.- Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 4138

*Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 3 de marzo de 2006, por el cual se aprueba definitivamente, una vez sometido al trámite de audiencia y información pública, la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000 en el ámbito de las Illes Balears.*

El 28 de julio de 2000 el Consejo de Gobierno acordó aprobar la lista de 82 lugares de importancia comunitaria (LIC), como propuesta de contribución balear en el cumplimiento de los objetivos y los requisitos de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres.

En cumplimiento del citado Acuerdo, se remitió al Ministerio de Medio Ambiente y a la Comisión Europea la propuesta de la lista relacionada en el anexo I del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000.

Posteriormente, el Consejo de Gobierno en la sesión del 23 de abril de 2004 acordó, en cumplimiento de la legislación vigente, abrir un trámite de audiencia a los propietarios, ayuntamientos, consejos insulares y otros interesados que se puedan ver afectados por la lista de LIC del anexo I del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000.

Atendiendo al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2004, se ha abierto el correspondiente trámite de audiencia a los interesados y de información pública a los ciudadanos que han podido efectuar las alegaciones que han considerado oportunas. Además, la lista se ha remitido a ayuntamientos, consejos insulares y otros órganos e instituciones para su consideración. Las alegaciones han estado debidamente valoradas por los servicios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, por lo cual se han introducido las modificaciones pertinentes.

En consecuencia, según el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2004, es procedente aprobar definitivamente, con las modificaciones pertinentes, la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) aprobada inicialmente por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000.

Per todo lo expuesto, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno en la sesión de 3 de marzo de 2006, adopta el siguiente acuerdo:

‘Primero. Aprobar definitivamente la lista de 82 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), que figura en el anexo I de este Acuerdo y cartografiada en el anexo II, como propuesta de contribución balear en cumplimiento de los objetivos y los requisitos de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la flora y fauna silvestres.

Segundo. Facultar a la Consejería de Medio Ambiente para remitir este Acuerdo al Ministerio de Medio Ambiente.

Tercero. Notificar el presente Acuerdo a todos los que aparecen como interesados en el procedimiento y a las Administraciones Públicas afectadas.

Cuarto. Publicar este Acuerdo con su preámbulo y sus anexos en el Boletín Oficial de las Illes Balears.’

(ver anexo anexos y planos en versión catalana)

Palma, a 6 de marzo de 2006

**La Secretaria del Consejo de Gobierno**  
María Rosa Estarás Ferragut

— O —

## CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 4501

**Resolución de la Directora General de Trabajo, de fecha 27-02-2006, por la que se hace público el Convenio Colectivo del Personal adscrito al Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Pública Viaria y Jardines del Centro de Trabajo 'San Antonio de Portmany' de la empresa 'FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.'**

Referencia: DGT/JP/mpu  
Ordenación Laboral-Convenios Colectivos  
Expediente: CC. 'TA' 180/1 (Libro III)  
Código del convenio: 07/00422

Visto el texto citado en el asunto, de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14.1.99);

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio, en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOIB.

Palma, 27 de Febrero de 2006

**La Directora General de Trabajo**  
Margalida G. Pizà Ginard

**Convenio Colectivo de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratatas, S.A. (F.C.C.) para la contrata s.u. de Sant Antoni de Portmany**

### Capitulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación territorial, personal y funcional.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa Fomento de Construcciones y Contratatas, S.A (F.C.C.), que presten sus servicios en su centro de trabajo de San Antonio de Portmany, y estén afectos a los servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, limpieza pública viaria y jardines que la empresa tiene contratados con el Ayuntamiento de San Antonio de Portmany.

Artículo 2º.- Vigencia y ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por las partes, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el BOCAIB.

Vigencia.- La duración del Convenio Colectivo será de tres años, comprendidos entre el 01-01-2005 al 31-12-2007. Excepto en lo referente al contenido del último párrafo del Artículo 7º que se estará a lo dispuesto en dicho Artículo. Los efectos económicos del Convenio Colectivo tendrán carácter retroactivo desde el 1 de Enero del presente año 2005.

Prorroga y denuncia.- Finalizado el periodo de vigencia y duración en el presente Convenio Colectivo, éste se entiende prorrogado tácitamente de año en año, salvo que se produzca denuncia empresa por cualquiera de las partes afectadas, denuncia que deberá notificarse a la Autoridad Laboral y a la otra parte negociadora con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórogas.

Artículo 3º.- Partes intervinientes.

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado por la Empresa Fomento de Construcciones y Contratatas, para el centro de trabajo señalado en el Artículo 1º y los Delegados de Personal del mismo, asesorados por el sindicato CC.OO.

Artículo 4º.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas o consideradas parcialmente, ni separadas de su contexto global.

Artículo 5º.- Subrogación del personal.

En el caso de que la actual empresa concesionaria del servicio de recogida de basuras, limpiezas viarias y jardines cesara de prestar sus servicios totales o parcialmente, la empresa o entidad que se hiciese cargo de alguno o del total de los servicios absorberán a los trabajadores afectados, subrogándose en sus contratos y en los derechos y obligaciones derivados del mismo y en particular con el Convenio Colectivo que tuvieran vigente en el momento de la subrogación. En cualquier caso y en relación con éste punto. F.C.C. hace expresa reserva de los derechos y acciones que pudieran corresponderle en el supuesto de no absorción y subrogación del personal por la nueva adjudicataria. En lo no previsto en este Artículo, las partes se remiten a lo dispuesto en el Artículo 49 del Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos y Recogida de Residuos, aprobado por Resolución de la Dirección General del ministerio de Trabajo de fecha de 12 de Febrero de 1996.

Artículo 6º.- Compensación y absorción salarial.

Las retribuciones pactadas en el Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y naturaleza de las mismas. Los aumentos de las retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, Convenios Colectivos o contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en el cómputo anual, superen a las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensables y absorbibles por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en las condiciones aquí concertadas.

### Capitulo II Condiciones Salariales

Artículo 7º.- Incremento salarial.

A)En cada año de vigencia del Convenio Colectivo se aplicará un incremento salarial consistente en un porcentaje igual al IPC real nacional de cada año, más el 0,67%, sobre todos los conceptos económicos.

A la espera de conocerse el IPC mencionado a 31/12 de cada año, se abonará provisionalmente el porcentaje de IPC nacional previsto por el Gobierno, más el 0,67%.

Los diferenciales que pudiesen existir entre el IPC real y el previsto (una vez se conozcan), serán regularizados mediante un pago único.

Si a fecha 31/12 de cada año, el IPC real hubiese sido superior o inferior al porcentaje aplicado a cuenta, se procederá a regularizar la revisión salarial en más o menos según la variación del IPC habida.

B )Durante el año 2005 se procederá a incrementar el valor en tablas del concepto salario base, añadiendo al mismo el último cuarto del 50% de la fracción cotizable del concepto denominado 'plus transporte' pactado y regulado en el anterior Convenio Colectivo 2002-2004. El resto de la parte cotizable del plus transporte será traspasado al salario base en cuatro años a partes iguales a partir del 01-01-2006.

C) En la tabla salarial provisional para el año 2005, (Anexo I de este Convenio) se ha aplicado un incremento salarial en el porcentaje del 2,67%, según el criterio antes descrito, el cual será objeto de posterior revisión si cabe, de acuerdo a la regulación efectuada, más lo regulado en el apartado B).

Artículo 8º.- Tablas salariales.

La retribución de los trabajadores estará compuesta por el Salario Base y los demás complementos salariales y extrasalariales que para cada categoría se determinan en la tabla salarial anexa a este Convenio en relación con el texto y contenido de los Artículos siguientes.

Artículo 9º.- Gratificaciones Extraordinarias.

El personal afecto a este Convenio, percibirá dos gratificaciones extraordinarias, que deberán abonarse conjuntamente con la mensualidad de Julio la